



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0065-RC  
Machachi, 08 de abril de 2020

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 08 de abril de 2020, por mayoría:**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra entre los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que**, el artículo 66 ibídem consagra en el numeral 2, que el Estado reconoce y garantizará a las personas entre otros: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición [...] y otros servicios sociales necesarios”*;
- Que**, el artículo 226 ibídem consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 ibídem, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 238 ibídem consagra: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;
- Que**, el artículo 361 ibídem consagra que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que**, el artículo 389 ibídem consagra: *“(…) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MEJÍA

SECRETARIA GENERAL

*natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)*”;

**Que**, el artículo 390 ibídem consagra sobre la gestión de riesgos que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentra: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”*;

**Que**, el artículo 54 ibídem señala en sus literales c) y m) entre las funciones exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el control del uso del suelo y regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

**Que**, el artículo 57, literales a), t) y x) del COOTAD establecen dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones [...] t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: *“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos”*;

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud señala sobre la emergencia sanitaria que: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”*;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo No. 00126-2020 del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se: *“Declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

*control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población”;*

**Que**, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador resolvió declarar en su Art. 1, el *“ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado [...]”;*

**Que**, en el artículo 2 ibídem se resolvió: *“DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas [...] coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado [...]”;*

**Que**, en el artículo 3 ibídem se resolvió: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”;*

**Que**, en el artículo 13 ibídem se resolvió que: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*

**Que**, el art 4 de la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0060-RC de 26 de marzo de 2020, el Concejo Municipal del cantón Mejía estableció una sanción a las personas que no porten mascarillas y guantes y se encuentren realizando actividades distintas a compra de alimentos, compra de medicina o asistencia a una cita médica;

**Que**, el art 2 de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2020-034-RA de 30 de marzo de 2020, el Alcalde Declara la Emergencia Sanitaria en el cantón Mejía;

**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública del Estado establece *“los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

*geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”.*

**Que**, el 06 de abril de 2020 el COE NACIONAL comunica las resoluciones adoptadas entre las que señala:

*1.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/ tapabocas en espacios públicos*

En Ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DISPONER**, el uso obligatorio de mascarillas/ tapabocas y guantes, por todos los habitantes del cantón Mejía para la circulación estrictamente necesaria; en los espacios públicos de la parroquia urbana Machachi y las parroquias rurales Alóag, Aloasí, Cutuglagua, El Chaupi, Manuel Cornejo Astorga, Tambillo y Uyumbicho.

**Artículo 2.- PROHIBIR**, el uso de las mascarillas N-95 de uso quirúrgico en la circunscripción por parte de los habitantes del cantón Mejía ya que estas son utilizadas por el personal del sistema de Salud.

**Artículo 3.- DISPONER**, que la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, a través de la Policía Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, realicen operativos de control en todos los bienes de uso público, tales como: calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como las plazas, parques, aceras, fuentes ornamentales, casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y los demás bienes señalados en el Art. 417 del COOTAD, en los que verifiquen que la ciudadanía se encuentra utilizando implementos de protección como mascarillas y guantes, así como que se encuentren haciendo uso de dichos bienes, únicamente dentro de los horarios permitidos y exclusivamente para los fines autorizados, como son el abastecimiento de alimentos, compra de medicinas o casos de emergencia médica debidamente comprobables.

**Artículo 4.- PROHIBIR**, la libre circulación de personas que hayan sido diagnosticados con **COVID-19**, así como las personas que se encuentren como casos de sospecha y se encuentren dentro del cerco epidemiológico, recordándole la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir el periodo de recuperación.

**Artículo 5.- SANCIONAR**, a la persona que incumpla la disposición establecida en los artículos 1 y 3; así como a las personas que se encuentran realizando actividades distintas a las mencionadas en el artículo 2, se impondrá una multa del 50% de un SBU. En el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

incumplimiento del artículo 4 se impondrá una multa de un SBU, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido con la ORDENANZA DEL PROCESO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

**Artículo 6.- ENCARGAR,** a la Dirección de Comunicación, la difusión de la presente resolución a través de los medios de comunicación locales, así como de la página web y redes sociales del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA**